

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, nueve (9) de febrero de dos mil veintitres
(2023)

Proceso	<i>Verbal especial 1561de 2012</i>
Demandante	<i>Javier Darío Gutiérrez Estrada y otra</i>
Demandado	<i>José Dolores Marín</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-000136-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 53</i>
Asunto	<i>Inadmitir demanda</i>

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 15 días desde que se ofició a las entidades para lo de su competencia; se dispone continuar con el presente proceso atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 1º del Decreto 1409 de 2014, Y se hace necesario inadmitir la presente demanda para que la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- Aclarar si pretende la titulación del bien mediante prescripción adquisitiva o falsa tradición (artículo 7 ley 1561 de 2012), toda vez que dependiendo el tipo de titulación pretendida es el trámite que se debe adelantar.
- Si lo pretendido es sanear la falsa tradición deberá informar quienes son los colindantes del bien objeto del proceso. (Numeral 5 artículo 14 ley 1561 de 2012).
- Informar si los demandantes tienen vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida y allegar prueba de ello (literal b artículo 10 Ley 1561 de 2012).
- Toda vez que se indica que se dirige la demanda contra los herederos del señor José Dolores Marín, se deberá allegar el registro civil de defunción de este, además informar al despacho quienes son los herederos determinados de este (nombre) y lugar de ubicación de los mismo, con la respectiva prueba de la calidad de herederos del demandado.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demandada.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9713a612a134e4b76fa25cbd515369dafdf3716858980c94a22329a6950e4d**

Documento generado en 09/02/2023 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>